



REPÚBLICA DE BOLIVIA



D.G.A.C.

REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO Nº 009

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: SAN PEDRO

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CHIQUITOS

De propiedad de / Explotado por: CORPORACIÓN AGRICOLA IGUICAVI S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 060, de fecha 02 de febrero de 2023, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO

Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17° 24' 35,3" Sur	Longitud: 60° 53' 27,4" Oeste
Clave de Referencia:	1A	
Elevación	261 [msnm]	856,3 [pies]
Orientación Pista:	16 / 34	Largo: 906 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho: 30 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 08 de febrero de 2023

Abog. Steffi Danyanna Mesaoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060
La Paz, 02 FEB 2023

VISTO:

La nota de Solicitud para el Registro de Aeródromo, de fecha 28 de septiembre de 2022, recibida en la oficina central de la DGAC el 04 de octubre de 2022, con H.R. 36784, mediante el cual la señora Riliana Ballesteros Irala, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN PEDRO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de Aeronáutica Civil define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que Mediante Nota de Solicitud para el Registro de Aeródromo, de fecha 28 de septiembre de 2022, recibida en la oficina central de la DGAC el 04 de octubre de 2022, con H.R. 36784, mediante el cual la señora Riliana Ballesteros Irala, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN PEDRO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Que la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA 01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio de San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, Por otra parte, se encuentra en original registro de la propiedad inmueble (Folio Real Nro. 7.05.0.10.0000208), emitida el 12 de septiembre del 2022, en el cual se consigna en el asiento Nro. 2, como propietaria del citado bien inmueble, la corporación AGRÍCOLA IGUICAVI S.A. con NIT: 396637025 con lo que acredita y cumple con el requisito establecido.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe Verificación Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 27 de diciembre de 2022, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud a la nota de solicitud de fecha 28 de septiembre de 2022, recibida en la oficina central de la DGAC el 04 de octubre de 2022, la Abg. Claudia Alejandra Navarro Duran de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-0117/DGAC-1170/2023 de fecha 19 de enero de 2023, donde se concluye que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de Aeródromos de uso privado y de igual manera se cumplió con los requisitos del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015.

Que el informe DRAN-0117/DGAC-1170/2023 de 19 de enero de 2023, concluye: "De la documentación detallada precedentemente, se puede constatar que la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se dio cumplimiento al requisito del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 47460, de fecha 28 de diciembre de 2022, se constató que la solicitante del Aeródromo Privado denominado "SAN PEDRO", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"SAN PEDRO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz		Provincia: Chiquitos	Municipio: San José de Chiquitos
COORDENADAS ARP:		Latitud: 17° 24' 35,3" Sur	Longitud: 60° 53' 27,4" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		261 [msnm]	856,3 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		16 / 34	LONGITUD PISTA: 906 [m]
PBMD (no mayor a):		5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 30 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) -- Vuelos diurnos.	

Que el informe de la Dirección del Registro de Aeronáutico Nacional recomienda ... En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN PEDRO" que se encuentra ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **CORPORACIÓN AGRÍCOLA IGUICAVI S.A.**, con NIT **396637025**, por el plazo de 5 años".



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-0190/DGAC-1170/2022 de 02 de febrero de 2023, donde concluye: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SAN PEDRO", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de fecha 27 de diciembre de 2022. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "**SAN PEDRO**", que se encuentra ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de: **CORPORACIÓN AGRICOLA IGUICAVI S.A.**, con NIT **396637025**.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "**SAN PEDRO**", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de: **CORPORACIÓN AGRICOLA IGUICAVI S.A.**, con NIT **396637025**.. Conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"SAN PEDRO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz		Provincia: Chiquitos	Municipio: San José de Chiquitos
COORDENADAS ARP:		Latitud: 17° 24' 35,3" Sur	Longitud: 60° 53' 27,4" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		261 [msnm]	856,3 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		16 / 34	LONGITUD PISTA: 906 [m]
PBMD (no mayor a):		5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 30 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado "**SAN PEDRO**", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JIFGT/MANR/jopm/jazr
C.c Archivo
C.c DJ

Dr. MSc. D.J.E.N. Marco A. Nino Rodriguez
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

MSc. Jose Ivan F. Durán Terreros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil